

OFORD .: N°20054

Antecedentes .: Su solicitud de inscripción en el Registro

de Valores de una línea de Bonos a 30 años dirigida al mercado general, ingresada con

fecha 29 de julio de 2016.

Materia.: Observa lo que indica.

SGD.: N°2016080106902

Santiago, 18 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.

AV. LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS 1414 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita la inscripción en el Registro de Valores de una línea de bonos a 30 años, por un monto máximo de 3.800.000 UF, cumplo con informar a usted que de la revisión de los antecedentes acompañados, han surgido las siguientes observaciones:

1. Contrato de Emisión.

- 1.1. Letra a), numeral cinco, cláusula tercera. Deberá corregir la referencia efectuada a la "Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión", toda vez que ella no hace referencia a las materias tratadas en esta parte del Contrato de Emisión.
- 1.2. Letra a), numeral uno, cláusula sexta. De acuerdo con lo señalado en el Contrato de Emisión, el monto máximo de la emisión por línea será la suma equivalente en pesos a tres millones ochocientas mil Unidades de Fomento (UF), sea que la o las colocaciones que se efectúen con cargo a la línea se realicen en UF o Pesos, lo cual también es señalado en el número Cinco de la misma Cláusula. Al respecto, se hace presente que lo anterior no se condice con lo autorizado mediante el Decreto de Autorización de Endeudamiento que consta en la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Emisión, que autoriza en su literal c) a emitir bonos desmaterializados, en moneda nacional, denominados en Unidades de Fomento. En consideración a lo indicado, se deberán corregir según corresponda, todos los procedimientos contemplados para las emisiones denominadas en pesos.
- 1.3. Letra b), numeral siete, cláusula sexta. Deberá completar según corresponda la referencia

que señala "La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma <u>dispuesta</u> en la <u>de</u> este instrumento [...]" (El subrayado es nuestro).

- 1.4. Letra c), numeral uno, cláusula séptima. Deberá señalar las menciones a incluir en la carta certificada que despachará el notario público en el caso de rescate anticipado de una parcialidad de los bonos emitidos al amparo del Contrato de Emisión, toda vez que únicamente se hace referencia al contenido del aviso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.
- 1.5. Numeral once, cláusula décima. En relación con las obligaciones, limitaciones y prohibiciones a las cuales se sujetará el emisor, deberá precisar la restricción que se refiere a "No constituir, asumir o permitir que se constituya algún gravamen sobre una parte sustancial de sus activos esenciales [...]", especificando que se entenderá por parte sustancial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del apartado A.9 del Anexo N°1 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 y al inciso tercero del artículo 8° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.
- 1.6. Letra f), cláusula décimo cuarta. De conformidad con lo señalado en el Contrato de Emisión, correspondería al reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos informar su nombramiento y aceptación en el cargo. Sin embargo, a continuación se indica que ello sería realizado "[...] mediante un aviso publicado por el Emisor en el Diario en un Día Hábil Bancario.", razón por la cual deberá corregir las inconsistencias señaladas según corresponda.
- 1.7. Numeral dos, cláusula décimo quinta. Deberá corregir la disconformidad existente entre la naturaleza del arbitraje determinado en el Contrato de Emisión, y la naturaleza del árbitro que sería designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. conforme al procedimiento descrito.

2. Prospecto de emisión.

- 2.1. La fecha indicada en la carátula se deberá actualizar a aquella en la cual se resuelvan las observaciones contenidas en el presente oficio.
- 2.2. En el punto 2.2.2. Afluencia de Pasajeros de la Red Metro, los gráficos N°s 1 y 2, deberán presentarse en colores o de una manera que permita su mejor comprensión. De igual forma se deberá presentar la información de Buses contenida en el punto 2.2.3., del respectivo prospecto. Lo anterior, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.
- 2.3. En el punto 3.3. Restricciones al Emisor en relación a otros acreedores, letras: a), b), c) y d), respecto del Patrimonio mínimo, se deberá corregir el año consignado.
- 2.4. En el punto 3.5. Definiciones, se deberán corregir las referencias indicadas para: Bolsa de Comercio, Bancos de Referencia, Gravámenes permitidos, Resguardos, Tasa de Prepago y Tasa Referencial, toda vez que las secciones citadas no con concordantes con el contenido del Prospecto.
- 2.5. En el punto 3.5., segundo párrafo, deberá corregir lo señalado respecto de los conceptos utilizados para el cálculo de la Relación Deuda Patrimonio, conforme a lo expresado en el

Contrato de Emisión sobre el particular.

2.6. En el punto 4.4.11. Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos, deberá corregir lo indicado conforme lo establecido en el Contrato de Emisión al respecto.

2.7. Punto 4.5.1., número 2, tercer párrafo. Deberá corregir según corresponda lo indicado respecto de la modificación del Contrato de Emisión, en atención a que el prospecto señala que ello ocurrirá dentro de 10 días contados "[...]a partir de la fecha en que la empresa de auditoría evacue su informe[...]" y el contrato de emisión señala que dicho plazo se contará "[...]a partir de la fecha en que el Representante apruebe el informe."

2.8. En el punto 4.5.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones, número Doce, tercer párrafo, se deberá explicitar un párrafo que sea consistente con lo indicado en los números 3 y 4 del mismo punto citado. Al respecto, cabe precisar que el respectivo contrato en Cláusula Décima, número Doce, no especifica plazo para la misma obligación. Asimismo, deberá corregir la numeración de la referida sección 4.5.1., en atención a que ella se encuentra expresada a través de números y, en otros casos, a través de palabras.

2.9. En el punto 4.5.5., segundo párrafo, deberá corregir lo señalado respecto de los conceptos utilizados para el cálculo de la Relación Deuda Patrimonio, conforme a lo expresado en el Contrato de Emisión al respecto.

En consecuencia, previo a poder dar curso a su solicitud, la sociedad deberá subsanar las observaciones formuladas precedentemente, adjuntando una nueva declaración jurada de responsabilidad, en la que se haga expresa referencia a las modificaciones resultantes de las presentes observaciones, firmada por la o las personas que corresponda, en duplicado, y en los términos dispuestos en el número 2.2 de sección IV de la Norma de Carácter General N°30 de 1989.

En su respuesta, deberá hacer referencia al número y fecha del presente oficio.

JAG MVV RBF DHZ WF 576431

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201620054631806xMDbDKjwuOVhFCRCtgUNzINvGstWHs